

ESTUDIO HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA EXPEDICIÓN DE GARCÍA JOFRE DE LOAISA A LAS ISLAS MOLUCAS. LA VENTA DE LOS DERECHOS SOBRE DICHAS ISLAS A PORTUGAL POR CARLOS I DE ESPAÑA

JOSÉ MARÍA ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO
Área de Historia del Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de Murcia

I INTRODUCCIÓN.-

Carlos I de España, deseoso de adquirir para su Corona las Islas Molucas o de la Especiería antes que Portugal, y sin tener noticia aún de la suerte de la expedición de Hernando de Magallanes, decide que otra armada salga en dirección hacia las codiciadas Islas Molucas. Así, el 13 de septiembre de 1520, una expedición formada por tres galeones y un bergantín, al mando del acreditado piloto Andrés Niño, que había ya navegado por la Mar del Sur en las costas cercanas a Panamá, sale de Sevilla con instrucciones de navegar desde Panamá al Oeste mil leguas y bajar luego otras doscientas para acabar en las Islas Molucas.

La expedición toca la isla Española y sigue hacia el Darién. Las naves fueron transportadas por el istmo a la costa del Mar del Sur y la armada es completada con otras cuatro naves, construidas en ella. Zarpan rumbo a las Molucas a principios de 1521. No se supo nunca la suerte de esta expedición¹.

Poco más de dos meses después de la llegada de Elcano a Sanlúcar de Barrameda, concretamente el 13 de noviembre de 1522, la Corona firma una Capitulación con los armadores que estuvieren dispuestos a construir una armada de seis naves que debería partir hacia las Islas de la Especiería en marzo de 1523 al frente de la cual la Corona habría de poner como capitán general «un cavallero principal de nuestros reinos»². También se compromete el rey a nombrar un gobernador y lugarteniente general «para que quede en las dichas tierras e yslas del Maluco, en nuestro nombre y con nuestro poder bastante». La capitulación, que es bastante minuciosa, consiste en la concesión a los armadores de una serie de derechos eco-

¹ C. PRIETO, *El Océano Pacífico. Navegantes españoles del siglo XVI*, Alianza Editorial, Madrid, 1984, pp. 58-59.

² Capitulación en AGI, Indif.General 415. L.I, fols. 16-23. Ha sido publicada en M. DEL VAS MINGO, *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid, 1986, pp. 179-188.

nómicos sobre las especias y otras mercaderías que se trajeran desde las islas Molucas a Castilla. Es de destacar que la Corona se compromete a establecer una Casa de Contratación en La Coruña para el comercio con la India³.

La construcción y preparación de la armada que habría de cruzar de nuevo el Océano Pacífico se dilató casi tres años, estando ya ultimada en abril de 1525, cuando la Corona nombra a quien iba a ser su Capitán General.

II ESTUDIO DEL NOMBRAMIENTO DE GARCÍA JOFRE DE LOAISA COMO CAPITÁN GENERAL DE LA ARMADA Y COMO CAPITÁN GENERAL Y GOBERNADOR DE LAS ISLAS MOLUCAS.-

El 5 de abril de 1525, Carlos I nombra a García Jofre de Loaisa, Comendador de la Orden de San Juan, Capitán General de la Armada y Capitán General y Gobernador de las Islas Molucas⁴. En dicho nombramiento, la Corona establece:

«Por cuanto Nos mandamos ir al presente una armada a la continuación y contratación de la especiería a las nuestras islas de Maluco, donde habemos mandado que se haga el asiento y casas de contratación, que para el trato de ellas y de las naos que de presente van en la dicha armada, y hemos de proveer de nuestro gobernador y capitan general de la dicha armada y de las dichas islas de Maluco, e tierras, e provincias de ellas, e de oficiales nuestros que con él residan, que vayan e anden en la dicha armada, por ende acatando la persona y experiencia de vos Frey García de Loaisa, Comendador de la orden de S. Juan, que sois tal persona que guardareis nuestro servicio, e que bien y fielmente entendereis en lo que por Nos vos fuere mandado y encomendado, es nuestra merced y voluntad de vos nombrar, y por la presente vos nombramos por nuestro Capitan general de la dicha armada, desde que con la bendición de nuestro Señor se haga a la vela en la ciudad de la Coruña, hasta llegar a las dichas islas, porque a la vuelta que venga la dicha armada, ha de venir por nuestro Capitan general de ella la persona que por Nos fuere mandado, e vos habeis de quedar en las dichas islas para tener la gobernación de ellas: y asimismo vos nombramos por nuestro Gobernador y Capitán General de las dichas islas del Maluco».

³ Cap.1 de la Capitulación: «Primeramente, por hazer bien y merçed a los dichos armadores, e por que entendemos que así conbiene para el bien de la navegacion y contratacion de la espeçiería e buena venta della, e por otros muchos provechos y bentajas que en ello hallamos, les prometemos de asentar e que asentaremos, en la nuestra çiudad de la Coruña la casa que mandamos hazer para la contratacion de la dicha espeçiería y cosas que binieren de la Yndia».

⁴ Provisión de nombramiento en C. PRIETO, *El Océano Pacífico. Navegantes españoles del siglo XVI*, op.cit., apénd.6, pp. 173-174.

El título de nombramiento otorga a Loaisa la justicia civil y criminal de la armada y de las Islas Molucas, ya sea para ejercerla entre los miembros de la expedición como entre indígenas de aquellas islas o personas de cualquier nacionalidad que se hallen en el mismo:

«... e hayáis y tengais la nuestra justicia cevil e criminal en la dicha armada, y en las dichas islas e tierras de Maluco, asi de naturales dellas, como de otras cualesquier personas, asi de nuestros reinos e señoríos, como de fuera dellos que en ellas estuvieren, e de aqui adelante a ellas fueren, e de las que fueren anduvieren en la dicha armada...».

Manda seguidamente la Real Provisión que el Presidente del Consejo de Indias tome juramento a Loaisa y se ordena a todos los miembros de la armada que lo tengan como tal Capitán General de la Armada y Gobernador, Capitán General y Justicia mayor de las Islas Molucas Maluco. Ordena asimismo a los miembros de la armada, y a los que se hallen y vayan a las tierras que están bajo su jurisdicción, que obedezcan y cumplan los mandatos de García Jofre de Loaisa, bajo las penas que éste, como representante de la Corona, impusiere a los infractores, dando a Loaisa poder para ejecutar las penas que estableciere:

«... E por esta nuestra carta mandamos al presidente, y los del nuestro Consejo de las Indias, que luego que con ella fueren requeridos, tomen e reciban de vos el dicho Comendador Frey García de Loaisa el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, e debeis hacer; el cual asi fecho, mandamos a los capitanes y oficiales y maestros y contra maestros, pilotos, e marineros, e otras cualesquier personas e gente que en la dicha armada fueren o en las dichas tierras estuvieren, y con vos residieren, y a ellas fueren, que vos hayan, reciban y tengan por nuestro Gobernador y Capitan general, y Justicia mayor de las dichas tierras, e usen con vos, e con los dichos lugartenientes en los dichos oficios por el dicho tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, e como tal vos acaten, y obedezcan, y cumplan vuestros mandamientos, so la pena e penas, que vos de nuestra parte les pusiéredes y mandéredes poner; las cuales Nos por la presente les ponemos, e habemos por puestas, e vos damos poder y facultad para las ejecutar en sus personas e bienes...».

Poco más adelante, el nombramiento recoge el salario que García Jofre de Loaisa ha de recibir desde que salga la expedición hasta su regreso: dos mil novecientos veinte ducados, al año, especificándose que suman un millón noventa y cuatro mil quinientos maravedís, conminándose a continuación a los oficiales de la Casa de Contración de la Especiería, en La Coruña, que le hagan efectivo cincuenta mil maravedís por adelantado, como merced que la Corona hace a Loaisa para que pueda mejor aderezar la armada y proveerla de todo lo necesario para el viaje.

La Casa de Contratación de La Coruña ha da pagarle el resto de dicha remuneración a su vuelta a La Coruña:

«... Y es nuestra merced, y mandamos, que hayais, e lleveis de salario en cada un año de los que ansi vos ocupáredes en lo susodicho, contando desde el dia que la dicha armada se hiciere a la vela con la bendicion de nuestro Señor en la ciudad de la Coruña, hasta que en buena hora volvais a ella, dos mil e novecientos ducados, que montan un cuento y noventa y cuatro mil y quinientos maravedís, los cuales mandamos a los nuestros oficiales, que residen en la dicha ciudad de la Coruña en la Casa de Contratación de la especiería, que vos den y paguen en esta manera: los ciento cincuenta mil maravedís luego adelantados, que es nuestra merced de vos mandar dar con que vos adecereis, y proveais de las cosas necesarias para el viage, y lo restante, que se montare en vuestro salario a razon de los dichos un cuento y noventa y cuatro mil y quinientos maravedís por año, a la vuelta que volvais a estos Reinos en llegando a ellos en la dicha Casa de la Contratación de la especiería, sin nos pedir nueva libranza para ello, solamente por virtud de esta nuestra provision...».

Asímismo, se faculta al Capitán General y Gobernador de la Especiería para que traiga a España quince quintales de especias, de su propiedad, en cada una de las armadas que vinieren de vuelta a España, mientras García de Loaisa se encuentre en las Islas Molucas. Por último, se le otorga una ayuda de costa de quinientos ducados:

«... y asimismo que podais traer en cada armada de las que vinieren, entretanto que vos estuviéredes en aquellas partes en el dicho cargo e gobernacion, quince quintales de especiería, y la mitad sobre cubierta, y la otra mitad debajo de cubierta, y ocho cajas ansi mismo sobre cubierta. Y otrosí, por esta nuestra carta mandamos a los dichos nuestros oficiales de la Coruña, que luego que vos paguen quinientos ducados, que es nuestra merced de vos mandar de ayuda de costa, a costa de toda la dicha armada, habiendo respeto a lo que os habeis ocupado, y habeis de ocupar ante que la dicha armada parta, con que vos podais mejor aderezar demas de los ciento y cincuenta mil maravedís, que vos mandamos de dar en cuenta de vuestro salario. Dada en la villa de Madrid a cinco dias del mes de Abril, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte y cinco años. = YO EL REY. = Refrendada del Secretario Cobos.= Señalada del obispo de Osma, y Beltran y Maldonado».

III LA SUERTE DE LA EXPEDICIÓN.-

La armada parte de La Coruña el 24 de agosto de 1525⁵. La expedición la forman siete naves: la nao *Santa María de la Victoria*, al mando de García Jofre de Loaisa; la *Sancti Spiritus*, bajo el mando de Juan Sebastián Elcano, piloto mayor y guía de la expedición, la *Anunciada*, comandada por Pedro de Vera, contino de la Casa Real; la nao *San Gabriel*, con Rodrigo de Acuña como capitán; la *Santa María del Parral*, a la orden de Jorge Manrique de Nájera; la *San Lesmes*, bajo el mando de Francisco de Hoces y el patache *Santiago*, con Santiago de Guevara como capitán. El 13 de mayo de 1525 había sido expedida una Real Orden sobre la sucesión en la gobernación de las Islas de la Especiería para el caso de que Loaisa falleciera: le sucedería, en cuanto a la gobernación las Islas Molucas Pedro de Vera, y muriendo éste asimismo, sucesivamente, Rodrigo de Acuña, Jorge Manrique, Francisco de Hoces, el tesorero Bartolomé Simón Tárrago, el factor Diego de Covarrubias y, por último, el contador Alonso de Tejada. La orden les concede, para el caso de que tengan que gobernar las Islas Molucas «el mismo poder e tan cumplido como lo tenemos dado a dicho comendador Loaisa». En cuanto al cargo de Capitán General de la Armada, el orden que se establece es: Elcano, Pedro de Vera, Rodrigo de Acuña, Jorge Manrique, Francisco de Hoces. Faltando todos los capitanes mencionados, quedará por gobernador de las Islas Molucas, por este orden, el tesorero de las islas, el factor general y el contador general. Y faltando dichos capitantes para gobernar la armada a su vuelta a España, el tesorero, el factor y el contador general elegirán entre ellos quién ha de venir como capitán general de la armada. En caso de igualdad de votos, se echará a suertes⁶.

⁵ Para indagar lo ocurrido durante la expedición capitaneada por Loaisa, hemos consultado: *Relación de Francisco Dávila, sobresaliente de la nao San Gabriel*, en M. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV*, Biblioteca de Autores Españoles, 77, Madrid, 1955, III, pp. 115-120; *Relación de Hernando de la Torre de lo ocurrido en las Molucas contra los portugueses de la isla de Terrenate, desde su ingreso en aquellas islas hasta el fin del año 1533*, en M. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos*, op.cit., III, pp. 196-201; *Relación escrita y presentada al Emperador por Andrés de Urdaneta de los sucesos de la armada del comendador Loaisa, desde 24 de julio de 1525 hasta el año 1535*, en M. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos*, op.cit. III, pp. 226-250; GASPARD DE SAN AGUSTIN, *Conquistas de las islas Filipinas (1565-1615)*, ed. de Manuel Merino, O.S.A., Madrid, 1975, pp. 53-57; C. PRIETO, *El Océano Pacífico*, op.cit., pp. 59-70; A. LANDIN CARRASCO, *Islario español del Pacífico*, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid, 1984, pp. 18-21; A.M^a.PRIETO, *El contacto hispano-indígena en Filipinas*, Córdoba, 1993, pp. 110-113.

⁶ Real Orden de 13 de mayo de 1525, en M.FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos*, op.cit. III, pp. 111-112: «EL REY. Por quanto nos enviamos al presente una nuestra armada a las nuestras islas del Maluco, e a otras partes de nuestra demarcación a la contratación e tracto de la especiería, de que va por nuestro capitán general frey García de Loaisa, comendador de la Orden de San Juan, mi criado, el qual ha de quedar por nuestro gobernador de las dichas islas a la vuelta, conforme a nuestras provisiones, e instrucciones; y porque podría ser, lo que Dios no quie

La armada se abastece en la isla de La Gomera, de donde parte el 14 de agosto de 1525. Poco después tiene lugar un suceso ante el que Loaisa tuvo que tomar medidas disciplinarias en uso de sus poderes y facultades: la armada se encontró con una nave portuguesa y el Capitán General dio orden a Santiago de Guevara, capitán del patache Santiago, de que se acercase a la dicha nao e indagase sobre ella. El patache se acercó a la nave portuguesa y, cuando volvía, Rodrigo de Acuña, capitán de la nao *San Gabriel*, hizo disparar un tiro, que provocó una discusión entre ambos capitanes, Guevara y Acuña. La nave portuguesa fue bien acogida por

ra, que el dicho capitán general e capitanes, e oficiales nuestros que van en la dicha armada, falleciesen, así a la ida como allá y en la vuelta, mando que en su sucesión y elección se tenga e guarde la orden siguiente:

Primeramente mando que, en caso que el dicho comendador Loaisa muera, lo que Dios no quiera, a la ida en el dicho viaje, o estando en las dichas islas antes que la dicha armada parta para estos reinos, que quede por gobernador de las dichas islas e tierras Pedro de Vera, que va por capitán de la tercera nao de la dicha armada, por su habilidad e experiencia y por la confianza que dél tenemos, e lo use conforme a las provisiones e instrucciones nuestras que el dicho comendador lleva para lo usar.

Y en caso que el dicho Pedro de Vera muera antes que la dicha armada parta para estos reinos con su cargo, mandamos que suceda y quede en él don Rodrigo de Acuña, capitán de la cuarta nao de la dicha armada, y por defecto del dicho don Rodrigo de Acuña, don Jorge Manrique, y por falta del dicho Jorge Manrique, Francisco de Hoces, capitán de la sexta nao de la dicha armada, que a cualquiera dellos que quedare en el dicho cargo por la orden que dicho es, por la presente damos el mismo poder e tan cumplido como lo tenemos dado al dicho comendador Loaisa, e que use del dicho oficio conforme a la instrucción que para usar del dicho cargo lleva.

Otrosí: Muriendo o quedando el dicho comendador Loaisa en la dicha tierra, mandamos que venga por capitán general de la dicha armada Juan Sebastián del Cano, capitán de la segunda nao de la dicha armada; y muriendo el dicho Juan Sebastián del Cano, mandamos que venga en el dicho cargo el dicho Pedro de Vera; y muriendo o faltando el dicho Pedro de Vera, venga el dicho don Rodrigo de Acuña; y por falta del dicho don Rodrigo, el dicho don Jorge Manrique; y faltando el dicho don Jorge Manrique, venga en el dicho cargo el dicho Francisco de Hoces; y el que así por la dicha orden subcediere en el dicho cargo de capitán general de la dicha armada, use dél conforme a las nuestras provisiones e instrucciones que lleva el dicho comendador Loaisa en lo de la venida, y para ello le damos el mismo poder que al dicho comendador.

Y muriendo o faltando el dicho comendador Loaisa y todos los otros capitanes arriba contenidos y declarados, lo que Dios no quiera ni permita, mandamos que sea gobernador de la dicha tierra el nuestro tesorero general della; y faltando él, lo sea el nuestro factor general de la dicha tierra; y faltando él, lo sea el nuestro contador general de la dicha tierra.

Y en caso que todos los dichos capitanes de las dichas naos faltaren para venir por capitán general de la dicha armada, a la vuelta, que como dicho es, venga a estos dichos nuestros reinos, los dichos nuestro tesorero, factor y contador generales, y capitanes que quedaren para las dichas naos, elegirán entre ellos, habiendo primero hecho juramento el capitán general que les pareciere para venir con la dicha armada, y siendo más de uno el que eligieren y teniendo los tales elegidos igualdad en votos, echarán a suertes entre sí por la manera que a todos o los más de los dichos capitanes y oficiales pareciere, y al que le cupiere la dicha suerte, verná por capitán general de la dicha armada, segund e de la manera, y por la orden, y conforme a las provisiones e instrucciones que arriba está dicho e declarado. Fecha en Toledo, a trece días del mes de mayo demil y quinientos y veinte y cinco años.- YO EL REY.- Por mandado de Su Majestad.- Francisco de los Cobos»

la armada enviando cartas con ella para Castilla. La expedición sigue su rumbo y el Capitán General manda hacer aguada y buscar comida en la isla deshabitada de San Mateo, en el Atlántico. En este lugar, Loaisa manda hacer pesquisa sobre lo ocurrido entre los dos capitanes arriba citados, con motivo del encuentro con la nave portuguesa. El Capitán General de la Armada ordenó que Acuña pasase a la nao capitana y puso en su lugar, como capitán de la *San Gabriel*, a Martín de Valencia, que en principio era el destinado a quedar al mando de las carabelas que quedaran en las Islas Molucas⁷.

La armada bordea la costa de Brasil, deja atrás el Río de la Plata y el 25 de enero de 1526 las naves llegan al Cabo de las Once Mil Vírgenes, muy cerca ya del Estrecho de Magallanes. Esa noche una tormenta provocó que la nao *Sancti Spiritus*, que tenía como capitán a Elcano, se perdiera en la costa, muriendo nueve expedicionarios en este naufragio. Elcano pasó temporalmente a la *Anunciada* y posteriormente a la capitana, la *Santa María de la Victoria*.

El 26 de mayo de 1526, después de tremendos temporales que imposibilitaban la entrada, la armada sale del Estrecho de Magallanes. Ya sólo quedaban cuatro de las siete naves que habían iniciado la expedición: la nao *Sancti Spiritus* se había perdido en un naufragio, como hemos dicho; la *San Gabriel* se separó de las demás naves al intentar franquear el estrecho y vuelve a Castilla por la costa de Brasil, teniendo que hacer frente a tres galeones franceses. Su capitán, Martín de Valencia, prisionero de los franceses y después liberado, consigue entrar con su nave en el puerto gallego de Bayona el 28 de mayo de 1527, apenas ya sin víveres. El capitán de la *Anunciada*, Pedro de Vera, expresó su propósito de navegar hacia las Molucas por el Cabo de Nueva Esperanza, es decir, con rumbo opuesto; no volvió a saberse nada de esta nave⁸.

El día 1 de junio de 1526, la armada perdió de vista a la nao *San Lesmes* y al patache. Posteriormente, una sedición, preparada por los marineros Romay y Sánchez, dan muerte al capitán de la *Santa María del Parral*, Jorge Manrique de Nájera, encallando dicha nave después en la isla de Sarragán, cercana a la de Cebú, donde los indígenas apresan a los tripulantes y matan a varios españoles. Menos de dos años después, en febrero de 1528, la expedición de Álvaro de Saavedra recoge

⁷ *Relación de la expedición de Loaisa por Francisco Dávila, sobresaliente de la nao San Gabriel y acaecimientos particulares de aquella nao después que se separó de la armada*, en M. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos*, op.cit., III, doc.X, p.116; *Relación escrita por Andrés de Urdaneta sobre los sucesos de la armada de Loaisa, desde 24 de julio de 1525 hasta el año 1535*, en M. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos*, op.cit., III, doc.XXVI, p. 226.

⁸ A. LANDÍN CARRASCO, *Islario español del Pacífico*, op.cit., p. 20.

a los dichos marineros Romay y Sánchez, que, posteriormente, en Tidore, serían objeto de proceso y ejecución. De la carabela *San Lesmes* nunca más se supo. Por último, el capitán del patache *Santiago*, Santiago de Guevara, después de separarse de la expedición, emprendió rumbo a Nueva España, fondeando en el golfo de Tehuantepec el 25 de julio de 1526. Diversos pertrechos, junto con parte de la tripulación, serían utilizados en la expedición de Álvaro de Saavedra, que también cruzaría el Pacífico entre 1527 y 1529.

El día 30 de julio de 1526 muere el Capitán General de la Armada y Capitán General, Gobernador y Justicia Mayor del Maluco, García Jofre de Loaisa. Como hemos visto en la orden sobre sucesión en el mando, promulgada el 13 de mayo de 1525, fue jurado por nuevo Capitán General de la Armada, Juan Sebastián Elcano, que se hallaba enfermo. A los cinco días fallecía Elcano y la tripulación eligió como nuevo Capitán General a Toribio Alonso de Salazar, quien decidió dirigirse a las islas de los Ladrones. Tocó la expedición una isla que bautizaron de *San Bartolomé*. Llegaron a las islas de los Ladrones el 5 de septiembre de 1526, y según nos narra Andrés de Urdaneta, en una de ellas encontraron a un desertor de la expedición que, comandada por González Gómez de Espinosa, intentaba dirigirse desde las Islas Molucas al Darién, en el continente americano, atravesando el Pacífico. La expedición de Espinosa se había separado de la de Elcano e intentó sin éxito volver por el este a las Indias:

«Aquí hallamos un gallego que se llama Gonzalo de Vigo, que quedó en estas islas con otros dos compañeros de la nao de Espinosa, e los otros dos muriendo, quedó él vivo, el cual vino luego a la nao e nos aprovechó mucho porque sabía la lengua de las islas»⁹.

Partieron las naves que quedaban de la expedición de Loaisa hacia las Islas Molucas el 10 de septiembre. Tres días después moría el Capitán General de la armada, Toribio Alonso de Salazar. Le sucedería, por elección de los miembros de la expedición, Martín Iñiguez de Carquizano. El 2 de octubre divisaron la isla de Mindanao, en la que la expedición se detuvo para aprovisionarse dos semanas. Avistaron el día 15 la isla de Cebú y el 22 fondearon en la isla de Talao, del archipiélago de las Célebes. Por fin, el día 29 de octubre de 1526 estaban frente a la isla de Gilolo, en el archipiélago de las Molucas. El día 3 de noviembre, Carquizano mandó a Andrés de Urdaneta y otros compañeros a dar noticia a los reyes de Tidore y Gilolo de su venida y de sus intenciones. Estas son las palabras de Urdaneta:

⁹ *Relación escrita por Andrés de Urdaneta sobre los sucesos de la armada de Loaisa*, en M.FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos*, op.cit., III, doc.XXVI, p. 230. La isla donde recogieron a Gonzalo de Vigo debió ser Rota o Tinián.

«Esta dicha tarde me invió a mí el dicho capitán con otros cinco compañeros en el dicho parao a los reyes de Tidore e Gilolo, haciéndoles saber en cómo íbamos siete naos que S.M. enviaba para Maluco, e que nosotros solos habíamos llegado en el puerto de Zamafo, e las otras naos venían detrás, e que habíamos sabido en cómo estaban portugueses en aquellas islas, e tenían guerra con el rey de Tidore, e le habían destruido por ser amigo e servidor de V.M. e por haber vendido clavo a los capitanes Juan Sebastián del Cano y Espinosa. Que les pedía por merced le mandasen decir qué era lo que mandaban, que él estaba con toda su gente y nao e artillería para les favorecer, como a leales amigos de V.M., contra quien ellos fuesen servidos. Y asimismo les pedía por merced le quisiesen favorecer contra cualquier que le quisiesen hacer guerra, así portugueses como naturales de las islas»¹⁰.

Los reyes de Gilolo y Tidore se ofrecieron a ayudar a los españoles. No tardaron los portugueses en intentar obligar a éstos a que abandonaran las Molucas pues, ya en el mismo mes de noviembre, un portugués llamado Francisco de Castro, que iba en representación de García Henríquez, capitán de la fortaleza portuguesa de Terrenate, amenazó por carta con hundir la nave española –la *Santa María de la Victoria*, única que alcanzó a llegar a las tierras de la Especiería- si no dejaban aquellas tierras del Maluco. Martín Iñiguez respondió a la carta diciendo que aquellas tierras eran del Emperador. Bajo la excusa de querer concertar paces, los soldados portugueses envenenaron al capitán español el 11 de julio de 1526. Los españoles eligieron en su lugar como capitán de la expedición, mediante votación de sus miembros, a Hernando de la Torre y construyeron una fortaleza en Tidore, en constante guerra con los portugueses.

IV LA ARMADA DE ÁLVARO DE SAAVEDRA EN BUSCA DE LA DE LOAISA.-

El 27 de marzo de 1528, los españoles de Tidore recibieron con sorpresa la llegada a aquella isla de la nao *Florida*, al mando de Álvaro de Saavedra. El Emperador había expedido una Real Cédula, dirigida a Hernán Cortés, en la que encarga al conquistador de México que prepare una armada para buscar la de García Jofre de Loaisa y la de Sebastián Cabotto, que había salido de La Coruña el 3 de abril de 1526 con la misma misión de llegar al Maluco. La expedición de Cabotto se componía de tres naves y una carabela. Cabotto, en vez de cumplir su encargo de llegar al Maluco, dedicó varios años a la exploración y conquista del Río de la Plata,

¹⁰ *Relación escrita por Andrés de Urdaneta sobre los sucesos de la armada de Loaisa*, en M.FER-NANDEZ DE NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos*, op.cit., III, doc.XXVI, p. 231.

regresando a España en julio de 1530, con sólo veinte hombres de los doscientos embarcados. La Real Cédula que el Emperador dirige a Cortés comienza diciendo que en 1519 salió la armada de Hernando de Magallanes en busca del Maluco, quedando en estas islas la nao capitana, la *Trinidad*, con cincuenta y siete hombres; en 1525 había partido la expedición de Loaisa y en 1526 la de Cabotto. Continúa la Cédula recogiendo la conveniencia de mandar una o dos carabelas en busca de dichas armadas. El Emperador confía la empresa a Cortés:

«... he visto que por vuestras cartas relaciones que habeis enviado, haceis memoria de las cuatro carabelas o bergantines que teníades hechos y enchados al agua en la costa del mar del sur, y como decís que las teníades hechas para el propósito del descubrimiento de la Especiería, por la gran confianza que yo tengo de vuestra voluntad para en las cosas de nuestro servicio y acrecentamiento de nuestra corona real, he acordado de encomendaros a vos este negocio. Por ende, yo os encargo y mando que luego que esta recibáis, con la diligencia e gran cuidado que el caso se requiere e vos soleis poner en las otras que son a vuestro cargo, déis orden como dos de las dichas carabelas, o una de ellas con el bergantín, o como mejor os pareciere que puede haber mejor recaudo, enviando en ellas una persona cuerda y de quien tengáis confianza que lo hará bien, y bastecidas e marinadas de la gente y todo lo necesario, vayan en demanda de las dichas islas del Maluco hasta hallar nuestras gentes que en ellas están...»¹¹.

El 25 de julio de 1526, antes de recibir Hernán Cortés esta Real Cédula, llegaba al golfo de Tehuantepec, en la costa del Mar del Sur de Méjico, el patache *Santiago*, de la armada de Loaisa, al mando de Ortuño de Lango¹². Cuando el patache perdió de vista a la nao capitana de Loaisa, su situación se fue agravando por la escasez de agua y víveres. Por fin, tras divisar algunas islas, hallaron tierra con gente. Bajó a ella el clérigo don Juan de Arrazaga en busca de alimentos, metido en una caja de madera y con algunos objetos para el rescate. La caja en la que iba se rompió con el oleaje y el clérigo fue salvado por los naturales, que resultaron ser indios de la región de Tehuantepec, en la Nueva España. Tras ser socorrida la tripulación del patache, el padre Arrazaga marchó a Tenochtitlán, donde se entrevistó con Cortés. El padre le relató las peripecias de la expedición de García Jofre de Loaisa hasta que la perdieron de vista y lo sucedido con el patache. Cortés quiso utilizar esta embarcación para reforzar sus cuatro naves, pero la condición del patache era tan lamentable que sólo pudo aprovechar sus aparejos y parte de su dotación. Poco después

¹¹ En HERNÁN CORTÉS, *Cartas y documentos*, op.cit., pp. 593-594 y en C. PRIETO, *El Océano Pacífico. Navegantes españoles del siglo XVI*, op.cit., pp. 177-178.

¹² BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, ed. Sarpe, Biblioteca de la Historia 53-54, Madrid, 1985, II, p. 420.

recibía Cortés la Real Cédula en la que el Emperador le pedía y ordenaba que utilizara las naves que construía en la costa del Pacífico para saber la suerte de las expediciones de Loaisa y Cabotto, y de los españoles que habían quedado en el Maluco¹³. Hernán Cortés, en cumplimiento de las órdenes recibidas, ordena preparar la armada y nombra como Capitán General de la misma a Álvaro de Saavedra y Cerón, pariente de Cortés y persona de su confianza.

El 31 de octubre de 1527 zarpaba la flota de Saavedra desde Zihuatanejo, en la costa mejicana del Océano Pacífico. La armada estaba constituida por dos naves: la *Florida*, la capitana, con cincuenta marinos, y la *Santiago*, con cuarenta y cinco hombres. La flota incluía también un bergantín, el *Espíritu Santo*, con sólo diez tripulantes. La expedición navegó unida mil ciento setenta leguas, pero se separaron el 15 de diciembre de 1527 y nunca más se supo de la nao Santiago ni del bergantín¹⁴.

En su ruta al Maluco, la expedición de Saavedra se encuentra con varias naves portuguesas, con las que combate, llegando con éxito a Tidore el 27 de marzo de 1528. Allí estaba la fortaleza que servía de refugio a los españoles supervivientes de la expedición de Loaisa, ciento veinte hombres al mando de Hernando de la Torre, con dos docenas de piezas de artillería. La *Florida*, única nao que le quedaba a Saavedra, se detuvo en Tidore dos meses, tiempo en el que fue aderezada adecuadamente. Partió hacia Nueva España el 14 de junio de 1528, cargada con sesenta quintales de clavo, pero su viaje de regreso al continente americano se hace imposible y la expedición vuelve a Tidore, donde llega el 19 de noviembre de 1528, con la lógica decepción de los miembros de la expedición y de los españoles que habían quedado en Tidore¹⁵. En esta isla, Saavedra ordena poner en condiciones la *Florida*, construye un nuevo batel y la expedición parte de nuevo con rumbo a la Nueva España el 3 de mayo de 1529. El 10 de octubre de este año pasa la nave cerca de las actuales islas madreporicas de Eniwetok, a las que el capitán de la expedición llamó de los Jardines. La travesía se hace insoportable especialmente por las largas calmas. Según C. PRIETO descubren las islas Hawaii¹⁶. El 19 de octubre de 1529, la muerte sobreviene a Álvaro de Saavedra, sucediéndole, como capitán de la expe-

¹³ M. LEÓN-PORTILLA, *Hernán Cortés y la Mar del Sur*, op.cit., pp. 55-57; C. PRIETO, *El Océano Pacífico*, op.cit., p. 71.

¹⁴ *Relación que presentó en Madrid, el año 1534, Vicente de Nápoles, sobre los sucesos de la armada de Saavedra que salió de las costas occidentales de Nueva España al descubrimiento del Maluco*, en M. LEÓN-PORTILLA, *Hernán Cortés y la Mar del Sur*, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid, 1985, pp. 179-190.

¹⁵ Cf. C. PRIETO, *El Océano Pacífico*, op.cit., p. 73.

¹⁶ C. PRIETO, *El Océano Pacífico*, op.cit., p. 74. Cf. A. LANDÍN CARRASCO, *Islario español del Pacífico*, op.cit., pp. 67, 75 y 113.

dición, el toledano Pedro Laso, quien, a los ocho días, decide emprender el viaje de regreso a Tidore. La *Florida* llega a Gilolo el 8 de diciembre de 1529, viendo esta nave el final de sus días en esta isla. Los españoles que resistían a los portugueses habían perdido su fortaleza en Tidore. La nao española toma rumbo y termina en Malaca, donde fueron hechos prisioneros por los portugueses. Los que sobrevivieron al presidio fueron trasladados a Goa, en la India, donde recibieron la noticia de que el rey de España había cedido a Portugal sus derechos sobre las Islas Molucas. Los españoles llegaron a Lisboa a mediados de 1536, tras haber pasado innumerables penurias y de haber dado la vuelta al mundo¹⁷. Es de destacar cómo el cronista LÓPEZ DE GÓMARA relata la muerte de Álvaro de Saavedra y el final de su expedición:

«... Partió [Álvaro de Saavedra] de allí [de Tidore] para Nueva España a 8 días de mayo de 1529, y murió navegando, el 19 de octubre de aquel mismo año. Por cuya muerte, y por falta de hombres y aires, se volvió la nave a Tidore con sólo dieciocho personas, de cincuenta que sacó de Ciuatlanejo; y como ya Fernando de la Torre había perdido su castillo, se fueron aquellos dieciocho españoles a Malaca, donde los prendió don Jorge de Castro, y los tuvo presos dos años, y allí se murieron diez de ellos; que así tratan los portugueses a los castellanos. De manera que no quedaron más que ocho. En esto paró la armada que Hernán Cortés envió a la Especiería»¹⁸.

V LA VENTA DE LOS DERECHOS DE LA CORONA DE CASTILLA SOBRE LAS ISLAS MOLUCAS A PORTUGAL.-

Los españoles que quedaron en la fortaleza de Tidore, en el Maluco, al mando de Hernando de la Torre, se encontraban en permanente lucha contra los portugueses. No pudiendo sostener la fortaleza de Tidore, los españoles la abandonaron y siguieron su lucha contra los portugueses hasta que en 1529, Hernando de la Torre, en nombre de los españoles, y Jorge de Meneses, capitán portugués de las Molucas, suscribieron la paz y la firmaron en la isla de Tidore. El documento donde se recoge dicha paz dice así:

«Que los castellanos saliesen de aquellas islas y fuesen para el lugar de Camafon en la costa del Moro, para lo que Don Jorge les daría embarcaciones para ir allá.

¹⁷ Cf. M. LEÓN-PORTILLA, *Hernán Cortés y la Mar del Sur*, op.cit., pp. 72-73; C. PRIETO, *El Océano Pacífico*, op.cit., p. 74; A. LANDÍN CARRASCO, *Islario español del Pacífico*, op.cit., p. 23; G. DE SAN AGUSTÍN, *Conquistas de las islas Filipinas*, op.cit., pp. 56-57; A. M^a. PRIETO, *El contacto hispano-indígena en Filipinas*, op.cit., pp. 113-114.

¹⁸ F. LÓPEZ DE GÓMARA, *La conquista de México*, Historia 16, Madrid, 1987, p. 401.

Y así tratar de ver la determinación que aquellos Reyes tomaban sobre las cosas de estas islas.

Los castellanos habían de estar allá sin tratar ni comprar el clavo.

Tenían que volver a la isla de Maquien, que habían tomado al Rey de Ternate. No se habían de manifestar enemigos ni de éste ni del de Bachio, como tampoco habían de ayudar al Rey de Tidore ni al de Gilolo contra los portugueses ni contra los reyes confederados con éstos.

Habían de entregarse mutuamente lo que se habían tomado durante la guerra.

De todo ello se hicieron autos y cartas firmadas por todos. Juraron estas paces solemnemente. A continuación se entregaron lo que se habían tomado unos a otros.

Don Jorge dio embarcaciones para llevar la mercancía y los mandó poner (a los castellanos) en el lugar de Camafon, don Fernán de la Torre despidió en el galeón que zarpaba un tal Pedro de Montemayor con cartas para el Gobernador de la India, en la que le pedía embarcación y permiso para pasarse con los castellanos a la India»¹⁹.

Los españoles fueron trasladados a Goa, en India, donde se unieron a sobrevivientes de la expedición de Saavedra, siguiendo su misma suerte.

Los reyes de Portugal y España habían concertado en Zaragoza, el 22 de abril de 1529, un asiento y contrato por el que el rey de España vendía sus derechos sobre las Islas Molucas a Portugal.

La cláusula primera del contrato de venta de los derechos castellanos a Portugal dice:

«Primeramente dixeron los dichos Gran Chanciler y Obispo de Osma y Comendador Maior de Calatrava, procuradores del dicho Señor Emperador e Reis de Castilla, que ellos, em su nombre, por virtud de la dicha precuración, vendían, como luego de fecho vendieron, deste día para siempre jamás, al dicho Señor rrey de Portugal, para él y todos sus subcesores de la Corona de sus rreinos, todo el derecho, acción, dominio, propiedad y posesión o quasi posesión, y todo el derecho de nauegar y contratar y comerciar por qualquier modo que sea, que el dicho Senor Emperador e rrey de Castilla dize que tiene y podría tener, por

¹⁹ *Tratados Internacionales de España. Carlos V. I. Tratados con Portugal*, ed. de P. Mariño y M. Morán, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1978, p. 308.

qualquier via, modo o manera que sea, em el dicho Maluquo, yslas y luguares, tierras y mares, segundo abaxo será declarado.

E esto, con las declaraciones y limitaciones y comdicionen y cláusulas abaxo contenidas y declaradas por precio de trezientos e cinquenta mil ducados de oro, paguados em monedas corrientes en la tierra, de oro o de plata, que valguam em Castilla trezientos y setenta y cinco marauedís cada ducado...»²⁰.

La venta se realizaba con pacto de retroventa a favor del Emperador y sus sucesores:

«La qual dicha venta el dicho Señor Emperador y rrey de Castilla haze al dicho señor rrey de Portugal com condicióm que, em qualquiera tiempo que el dicho Señor Emperador y rrey de Castilla o sus sobcesores quisieren tornar, y con efecto tornaren todos los dichos trezientos e cinquenta mil ducados, y sin dellos faltar cosa alguna, al dicho señor Rey de Portugal o a sus sobcesores, que la dicha venta quede desfecha, y cada vno de los dichos Señores Emperador y rreies quede con el derecho e acción que agora tienen y pretiendem tener asy en el derecho de la posesióm o casy posesióm, como en la propiedad, por qualquier via, modo y manera que pertenescerles pueda, como si este contrato non fuera fecho, y de la manera que primero lo tenían y pretendían tener, sin que este contrato les haga ni cause periuizo ni ynouación alguna».

El segundo capítulo del contrato entre el Emperador y Juan III de Portugal establece que, para que se sepa qué islas, tierras y mares vende el Emperador al soberano portugués, se tenga por establecida una línea de polo a polo, a doscientas noventa y siete leguas y media al oeste de las islas Molucas, perteneciendo las islas y tierras situadas al este a España y las ubicadas al oeste de dicha línea a Portugal:

«2. Item es comcordado e asentado entre los dichos procuradores, em nombre de los dichos Señores sus Constituyentes, que para se saber las yslas, tierras y mares y derecho y acción dellos, que por este contrato el dicho Señor Emperador e rrey de Castilla asy vende, con la comdición que dicha es, al dicho Señor Rey de Portugal, desde agora pera todo siempre, han hechada una línea de polo a polo, conuiene a saber, del norte al sul, por huum semicírculo que diste de Maluquo al Nordeste, tomando la quarta del Este, diez y nueue grados, a que conrespondem diez y sete grados escasos en la equinocial, em que montam dozientas y nouienta y sete legoas y media más a Oriente de las islas de Maluquo...».

De acuerdo con el epígrafe tercero del contrato, el rey de Portugal puede exigir, cuando quisiere, que se examine su derecho de propiedad sobre las Islas Molucas y

²⁰ *Tratados Internacionales de España. Carlos V. I. España-Portugal*, op.cit., pp. 286-287.

las islas y tierras contenidas en el asiento. Si el contrato sigue en vigor, por no haber ejercitado el Emperador su derecho de compra que puede ejercer Carlos I, como rey de Castilla y sus sucesores, se establece en el contrato que el Emperador y el rey de Portugal nombren cada uno tres astrólogos y tres pilotos o tres marineros, expertos en la navegación, que han de juntarse en el lugar que se determinen de la línea establecida en el capítulo segundo, antes de pasados cuatro meses desde que el rey portugués lo requiera al Emperador o a sus sucesores. Estos peritos determinarán por sentencia de quién es verdaderamente el derecho de propiedad sobre las tierras objeto de venta, de acuerdo con el Tratado de Tordesillas, firmado por los Reyes Católicos y Juan II el 4 de junio de 1493.

El capítulo cuarto, extenso y prolijo, establece que, desde el momento en que el asiento y concierto de venta entre en vigor, las especias que sean traídas por los vasallos y súbditos del Emperador a cualquier puerto de Portugal o España, o por personas que no sean portugueses, quedarán en depósito hasta que se tenga certeza si han sido recogidas en la demarcación de Portugal o en la de Castilla. Lo mismo mandarán hacer el rey portugués y el Emperador si las especias llegan a cualquier otro puerto que no sea de país enemigo. Para saber si las especias han sido recogidas en una u otra demarcación, el Emperador y el rey portugués se comprometen a enviar dos o cuatro navíos, en igual número por ambas partes, en los que irán personas expertas, que determinarán, cuando las naos lleguen a aquellas tierras, de cuál de las dos demarcaciones fueron obtenidas las dichas especias. Y si se determina que fueron tomadas de islas y lugares que caen dentro de la demarcación del Emperador, se levantará el depósito y se entregarán libremente a aquél, sin que tenga que pagar costas, gastos ni interés alguno. Y siendo establecido que las especias fueron cogidas en las tierras y lugares que caen dentro de la demarcación del rey de Portugal, será igualmente alzado el depósito y se entregarán las especias al rey de Portugal. Este capítulo cuarto termina estableciendo que lo dicho acerca del depósito de las especierías, no tendrá lugar respecto a las que traigan a cualquier parte puerto expresamente dirigidas al rey de Portugal.

En el capítulo quinto del contrato, ambas partes acuerdan que en el territorio de Portugal no podrán los navíos ni súbditos del Emperador entrar ni comerciar. Quien vaya contra este precepto será hecho prisionero por los soldados portugueses y tratado como corsario. Si los transgresores llegan a puerto en el territorio español, los justicias españoles los prenderán hasta que sean presentados a aquéllos los autos y pesquisas hechos por el rey de Portugal o por sus justicias. Los justicias españoles, en su caso, los castigarán por haber cometido delito de quebrantamiento de paz.

En el apartado sexto del asiento, el Emperador se compromete a no mandar a sus súbditos o a personas extranjeras en su nombre, a las islas y tierras que pertenecen, en virtud de la venta, al rey de Portugal. Si el Emperador quebranta esta prohibi-

ción, el dicho contrato de compraventa quedará sin validez en lo que respecta a los derechos castellanos. El Emperador no tendrá que pagar el precio convenido y el rey de Portugal tendrá para sí las islas y tierras de la Especiería, las Islas Molucas, como si la compraventa hubiera sido hecha sin condición ni pacto de retroventa. Por el contrario, el rey de Portugal tendrá la propiedad sobre las islas y tierras de la Especiería como si dicho contrato fuere puro y valedero.

El capítulo séptimo del convenio prescribe que los súbditos del Emperador que fueren hallados dentro de los límites geográficos correspondientes a Portugal sean prendidos por cualquier capitán o persona portuguesa y castigados como corsarios y quebrantadores de paz. Y esto se entiende desde el día en que sea notificado este concierto a los súbditos del Emperador que navegan por aquellos mares²¹.

En el apartado octavo del asiento, el rey de Portugal se compromete a no construir ninguna fortaleza en las Islas Molucas que esté a menos de veinte leguas de la línea de demarcación que se establece entre los dos reinos.

La cláusula novena del contrato establece que las armadas que el Emperador tiene enviadas a las Islas Molucas sean bien tratadas y favorecidas por el rey de Portugal y sus súbditos, sin que les sea impuesto embargo ni impedimento alguno en su navegación y contratación. Establece además que si los españoles recibieren algún daño o se les tomare por la fuerza alguna cosa, el rey portugués debe ordenar que se restituya lo tomado a los súbditos del Emperador, así como castigar a los que hubieren cometido tales atropellos. Se obliga asimismo el rey portugués a permitir que las armadas y gentes del Emperador puedan volver cuando quisieran, libremente y sin impedimento alguno. Ésta cláusula fue radicalmente incumplida por los portugueses, que hicieron guerra después del convenio a los españoles y que tuvieron presos durante años a los supervivientes de las armadas del Emperador.

En el apartado décimo, el Emperador se compromete a enviar cartas a sus capitanes y súbditos que están en las Islas Molucas, para que emprendan la vuelta a la Península y no contraten más especias, aunque se les deja traer a España lo que en aquellas tierras hubieran rescatado, contratado y cargado.

El capítulo undécimo es uno de los más importantes de este contrato de compraventa. En él se prescribe que lo capitulado y asentado por el Emperador y rey de Castilla valga como si hubiese sido aprobado por las Cortes de Castilla y contara con el consentimiento expreso de los procuradores de Cortes. Carlos I se había com-

²¹ En el mismo año de 1529 se envía notificación del Emperador a sus súbditos de las Islas Molucas para que cumplan el contrato efectuado entre ambos reinos (*Tratados Internacionales de España. Carlos VI. España-Portugal*, op.cit., pp. 306-307).

prometido en las Cortes de Valladolid de 1523²² y en las de Toledo de 1525²³ a no enajenar territorios y bienes del patrimonio real. En el capítulo vigésimo tercero de las Cortes de Madrid de 1528, los procuradores en Cortes especifican en su petición que, en lo que respecta a las islas Molucas, no sólo no las enajene el Emperador a Portugal, sino que ponga el máximo interés en ellas y procure acrecentar sus territorios y derechos en aquellas tierras, dado que –según afirman los procuradores– de las dichas tierras del Mar Índico Oriental, se puede esperar tanto comercio como de las Indias ya descubiertas. A esto responde el rey que así lo tendrá en consideración y mandará proveer lo más conveniente al servicio real y de los reinos que están regidos por Carlos I:

«23. Otrosy: suplican a V.M. que en lo delas yslas de Maluco, del clavo y espeçieria, ni de cosas de todo aquello, que V.M. sea seruido e tenga por bien, no solo de no enagenar dello cosa alguna, haziendo algun partido con Portugal, commo en las Cortes de Valladolid V.M. lo prometió, pero que tanpoco se enpenne cosa dello, antes le suplican lo tenga en mucho, commo lo es, e se procure delo acrecentar antes que desminuyr dello, consyderando alos principios las cosas delas Yndias en quan poco heran tenidas e lo mucho que agora ynportan, que otro tanto e mas podria ser que fuese lo que V.M. tiene en aquellas partes e lo que entra en su demarcacion, que se tiene por cosa cierta que es alliende delo de Maluco, todas las yslas de aquel mar indico oriental, que son casi ynfnitas, e toda la tierra de la China e los Lequeos, que son las mas ricas e mayores provinçias de todo el Oriente, de las quales dichas provinçias el tiempo adelante se espera tanto comerçio con estos sus rreynos, e tanta riqueza que se sea tenido en tanto la destas otras Yndias, que enla verdad son unas mesmas con aquellas, porque esta tierra dela Nueva Espanna va a dar en aquellas provinçias de Lequeos, e despues a la China, y ello es todo tan ynportante cosa que con dificultad se puede creer.

A esto vos rrespondemos que vos agradeçemos e tenemos en serbiçio lo que enesto nos suplicays, que conozemos que es con zelo de tan buenos e leales servidores nuestros commo vos otros lo soys, e ansy ternémos consyderaçion e rrespeto a ello para mandar probeer lo que mas conbenga a nuestro seruiçio e al bien destos nuestros rreynos»²⁴.

El Emperador, ambiguo en su respuesta a la petición hecha por los procuradores de estas Cortes, designará, en 1529, diez ministros que habrán de decidir sobre si Carlos I podía enajenar las Islas Molucas a Portugal sin tener que pedir el consen-

²² Cap. 27 (*Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, IV, Madrid, 1882, p. 373).

²³ Cap. 5 (*Ibidem*, p. 406).

²⁴ *Ibidem*, pp. 461-462.

timiento ni aprobación de las Cortes, pese a que el rey portugués deseaba que el contrato de venta fuera realmente aprobado por las Cortes de Castilla. Estos diez ministros dictan sentencia en breve tiempo. En dicha sentencia se dice que entre el Emperador y rey de Castilla, por una parte, y el rey de Portugal, por otra, se había suscitado duda acerca del concierto que ambos reyes querían firmar en lo que respecta a las islas y tierras de las Especiería, a las que tanto el Emperador como el rey portugués pretendían tener derecho de propiedad. Continúa la sentencia diciendo que el rey de Portugal requería que dicho contrato fuese aprobado y otorgado en las Cortes castellanas. Por el contrario, el Emperador alegaba razones por las que afirmaba que no había necesidad de ello. Por fin se acordó entre ambos que dicha duda se determinase por medio de letrados de los más principales del Consejo Real del Emperador. Estos diez letrados decretarán lo siguiente:

«Y visto por nosotros, los sobredichos arriba mencionados, dicho contrato, y examinado todo lo en él contenido, determinamos que dicho Señor Emperador y Rey de Castilla puede por derecho hacer dicho contrato con todas las condiciones, cláusulas, vínculos, pactos, penas y obligaciones en él contenidas, sin necesidad de consentimiento, otorgamiento y aprobación de dichos sus pueblos. Y para certeza de ello lo firmamos con nuestros nombre y signos»²⁵.

Esta sentencia será posteriormente aprobada por el Emperador:

«Nos, el Emperador... Hacemos saber a cuantos esta nuestra carta vieren que hemos visto esta declaración y determinación arriba escrita, dada y hecha por los letrados de mi Consejo Real, cuyos nombres y sellos aparecen en el texto. Y ésta aprobamos con plena confianza; tenemos por buena, firme y válida, tal como está escrita, no obstante cualesquier leyes, derechos, ordenanzas, capítulos de Cortes, determinaciones o sentencias, glosas, fazañas, opiniones de doctores y cualesquier otras que aleguen o puedan alegar lo contrario, de las que se deba hacer expresa mención y derogación. Y abrogamos y derogamos y tenemos por casadas y nulas todas las leyes y derechos que vayan en contra de ello, y las demás leyes y derechos que rezan y disponen que no valga renuncia general»²⁶.

Volviendo al contrato, en el capítulo duodécimo, el rey de Portugal se compromete a hacer clara, abierta y breve justicia a los súbditos suyos que luchan por hacerse con las haciendas que los españoles tienen en las Islas Molucas. Se refiere este capítulo a los capitanes y soldados portugueses que querían apoderarse, a sangre y fuego, de la fortaleza y posesiones temporales que los españoles tenían en Tidore, al mando de Hernando de la Torre.

²⁵ *Tratados Internacionales de España. Carlos V. I. Tratados con Portugal*, op.cit., pp. 278-279

²⁶ *Ibidem*, p. 279.

En el capítulo decimotercero del contrato, ambas partes acuerdan que el Tratado de Tordesillas de 4 de junio de 1494 continúe con todo su efecto y vigencia, pero se dice que se exceptúa de ello todo lo acordado en el contrato de 1529. Además, se establece que si el Emperador, como rey de Castilla, quiere deshacer la compraventa que ha realizado, ha de entregar la cantidad acordada como precio de la compraventa al rey de Portugal. Con ello, queda dicha compraventa totalmente sin valor y efecto, como si no hubiera sido hecha.

En el capítulo decimocuarto del contrato, se establece que si el objeto de la venta tiene mayor valor que el doble de su valor, el rey castellano hace donación de la dicha mayor valía, por mucha que ésta sea, al rey de Portugal, renunciando el rey de Castilla, por sí y por sus herederos del derecho que tiene a esa mayor valía.

Asimismo, las dos partes acuerdan que, yendo alguna de ellas contra el contrato, pierda el derecho que tiene sobre las islas y tierras de la Especiería. La parte que observe y cumpla el contrato no necesitará sentencia de juez alguno para conservar su derecho, siempre que sea averiguado y probado el mandato o consentimiento de la parte transgresora.

Por el capítulo decimosexto del contrato, ambas partes contratantes se comprometen a jurar que, ni por sí ni por sus sucesores, acudirán a juez alguno en lo que se refiere a la aplicación del mismo y que nunca acudirán a Su Santidad para pedir que dicho juramento quede sin valor.

El Emperador renunciaba a las Islas de la Especiería, pero no con ello decaerán los descubrimientos y las pretensiones españolas en el Océano Pacífico, la Mar de Sur. El mayor problema con el que se encontrarán en adelante los descubridores españoles en el Océano Pacífico será conseguir hallar la ruta de vuelta desde las islas Filipinas y de los archipiélagos situados al Oeste de este Océano al continente americano.

El próximo paso de la Corona española en su política respecto a la Mar del Sur será concertar una Capitulación con Hernán Cortés, el 27 de octubre de 1529, por la que el conquistador de México se verá autorizado y se le concederán poderes y derechos sobre las islas y tierras que están en la Mar del Sur de la Nueva España²⁷.

²⁷ Capitulación en AGI, Indif. General 415, L.I, fols. 109v.-115. El primer epígrafe de esta Capitulación dice: «Primeramente, vos damos liçençia, poder y facultad para que Nos y en nuestro nombre de la Corona Real de Castilla podais descubrir, conquistar y poblar qualesquier yslas que ay en el mar del Sur de la dicha Nueva España, questén en su paraje, y todas las que hallardes hazia el poniente de llano, no siendo en el paraje de las tierras en que oy ay probeidos gobernadores. Y ansimesmo vos damos la dicha liçençia y facultad para que podais descubrir qualquier parte de tierra firme que hallardes por la dicha costa del sur hazia el poniente que no se aya hasta agora descubierta ni entre en los límites y paraje norte-sur de la tierra questá dada en gobernación a Pánphilo de Narbáez ni Nuño de Guzmán».

VI LA PAZ ULTERIOR.-

La paz entre España y Portugal en las Islas Molucas, concretamente en Terrenate, fue firmada entre el castellano Capitán General de las Islas del Poniente de la Nueva España, Ruy López de Villalobos, en nombre de Antonio de Mendoza, Virrey de Nueva España, por una parte, y Jordao de Freitas, Gobernador de Terrenate e Islas Molucas en nombre del Rey de Portugal, por otra. Este tratado de paz fue firmado el 8 de enero de 1545 y consta de diez cláusulas breves²⁸. En este tratado es de destacar que, de acuerdo con el capítulo doce del contrato que hemos analizado en el apartado anterior, los castellanos que vayan o se encuentren en Tidore y las posesiones castellanicas en esta isla son respetadas, gozando esta isla de un especial status, aun estando en las Islas Molucas. Los portugueses, v.gr., no pueden ir a Tidore.

La cláusula primera establece que la paz que ahora se firma ha de guardarse hasta que el rey de España o el Virrey de Nueva España, o el Gobernador de la India ordenen lo contrario. La segunda cláusula ordena que no se haga guerra en las Islas Molucas entre castellanos y portugueses, antes bien, que se traten como cristianos y amigos; y si alguno diere causa de discordia sea castigado por su capitán, conforme fuera el delito

La cláusula tercera prescribe que los castellanos no vayan a Terrenate ni demás pueblos del rey de Portugal sin especial licencia del Gobernador y del Capitán General de Nueva España. Y que los portugueses no vayan a Tidore.

La cuarta cláusula establece que los negros de los portugueses no puedan ir a comprar a Tidore ni a sus pueblos ni los de los castellanos a Terrenate ni a sus pueblos, si no fuere llevando cartas de algún caballero portugués a los castellanos o de caballero castellano a los portugueses.

En lo que atañe a la compra del clavo, la contratación se realizará de forma que Ruy López de Villalobos escribirá a Jordao de Freitas cuando los naturales de Tidore tengan preparado el clavo para que mande el capitán portugués a quien considerare adecuado para su compra.

La sexta cláusula establece que los portugueses ni sus negros de Terrenate ni sus vasallos no podrán comprar comida en los pueblos sujetos al rey de Tidore. Lo mismo guardarán los castellanos y los súbditos del rey de Tidore en los pueblos del rey de Portugal y del rey de Terrenate. Hay que recordar que en la guerra entre portugueses y castellanos que había terminado en 1529 al saberse con Convenio de Zaragoza, rey de Tidore había siempre sido aliado de los castellanos y el de Terrenate de los portugueses.

²⁸ *Tratados Internacionales de España*. Carlos V.I.España-Portugal, op.cit., pp. 407-409.

La séptima cláusula prescribe que si algún súbdito de cualquiera de los dos reinos cometiera traición contra alguna persona del otro reino o quisiere quemar las municiones, sea la parte donde se refugie obligada a entregarla a la otra parte.

La siguiente cláusula establece que si los esclavos o criados se pasaren al otro reino, éste estará obligado a devolverlos a sus legítimos dueños.

La penúltima cláusula del tratado prescribe que los vasallos del rey de Portugal y los vasallos del Emperador no hagan guerra en Tidore ni en Terrenate y que si la hiciere, sea el transgresor obligado a reparar el daño que hubiere cometido.

La décima y última cláusula expresa que si los firmantes reciben algún recado o mandado de sus superiores, sean los firmantes obligados de avisar a la otra parte quince días antes de que se haga alguna cosa contra este concierto.

Así acababa definitivamente la guerra entre Portugal y España en su lucha por las Islas de la Especiería. A España le quedaba el Océano Pacífico como suyo, mientras Portugal se extendía por el Índico. España poblaría las Islas Filipinas, y, en menor grado, las Islas Marianas, las Carolinas y las Palaos, fondeando en cientos de islas de otros archipiélagos del Océano Pacífico, el Mar del Sur español.

